



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2026

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2026-00085976-UNC-ME#FCS

---

**VISTO:**

La RD-2026-159-E-UNC-DEC#FCS por el cual se aprueba la apertura de la 1° cohorte de la Diplomatura en Deuda, Desarrollo y Derechos Humanos radicada en el Centro de Estudios Avanzados (CEA); y

**CONSIDERANDO:**

Que el Art. 3 de la referida resolución se encomienda al Área Económica y Financiera del Centro de Estudios Avanzados que arbitre los mecanismos necesarios para el cobro de los aranceles de acuerdo a lo previsto en el IF-2026-00154478-UNC-FD del EX-2026-00085976-UNC-ME#FCS;

Que si bien del IF-2026-00154478-UNC-FD se puede inferir y determinar los aranceles de la Diplomatura se considera necesario dejarlos explícitos para una mejor interpretación administrativa y claridad para su aplicación y difusión;

Que el Art. 18 del Reglamento del Centro de Estudios Avanzados establece que los cursos, seminarios, carreras de posgrado y demás actividades de este Centro deberán autofinanciarse;

Que es necesario adecuar las disposiciones para el mejor funcionamiento de la Institución.

**Por ello;**

**EI DIRECTOR  
DEL CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Establecer para la 1° cohorte de la Diplomatura en Deuda, Desarrollo y Derechos Humanos y las sucesivas, los siguientes aranceles:

Matrícula y seis cuotas para residentes en Argentina: \$60.000,00

Matrícula y seis cuotas de para residentes en el exterior: 150 USD

**ARTÍCULO 2°:** Disponer que lxs estudiantes que abonen la totalidad del costo de la Diplomatura al momento del pago de la matrícula y primera cuota tendrán un descuento del 20% sobre su valor total. No se requerirán nuevos pagos a quienes abonen la totalidad de las cuotas y matrícula.

**ARTÍCULO 3°:** Disponer que los aranceles podrán ser actualizados en la medida y en igual proporción a lo que disponga la Facultad de Ciencias Sociales por resolución decanal pertinente para las carreras de posgrado.

**ARTÍCULO 4°:** Disponer que para la conversión en pesos de los aranceles en dólares fijados en el artículo primero, para su facturación y cobro, se tomará la cotización del dólar tipo de cambio vendedor del BNA vigente a la fecha de apertura de la cohorte en el sistema administrativo contable. En el caso de que el valor de los aranceles de dicha cohorte se modifiquen, también se modificará la cotización aplicable a la conversión en pesos de los aranceles para alumnxs residentes en el exterior, en ese caso se tomará la cotización del dólar tipo de cambio vendedor del BNA vigente a la fecha de la resolución que establece las modificación de los aranceles.

**ARTÍCULO 5°:** Protocolizar, publicar, comunicar al Área Económica y Financiera del CEA, a las autoridades de la Diplomatura en Deuda, Desarrollo y Derechos Humanos y oportunamente, archivar.